

NEUQUEN, 25 de Junio del año 2019

## Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados: "ZINGONI JOSE MARIA C/ BANCO ITAU ARGENTINA S.A. S/HABEAS DATA" (JNQCI3 EXP 521174/2018) venidos en apelación a esta Sala I integrada por los Dres. Cecilia PAMPHILE y Jorge PASCUARELLI, con la presencia de la Secretaria actuante, Dra. Estefanía MARTIARENA, y

## CONSIDERANDO:

1. En hojas 108 la parte actora apela los honorarios regulados a favor de su letrado patrocinante en la resolución de hojas 107, por considerarlos elevados.

Por su parte, en hojas 109, el Dr. ...., por derecho propio, apela los mismos honorarios por estimarlos reducidos.

2. Del examen de las actuaciones surge que, en hojas 12/19 el actor inicia demanda de habeas data contra Banco ITAU Argentina S.A., presentándose con el patrocinio letrado del Dr. ......

Sustanciada la acción, la demandada contesta en hojas 75/79, corriéndose a la actora el pertinente traslado de la documental, la que es desconocida en hojas 81.

En forma previa a abrir la causa a prueba, se convoca a las partes a una audiencia conciliatoria en la Oficina de Casos Conciliables.

En hojas 87 se desarrolla una primer audiencia, en la que las partes solicitan un cuarto intermedio, fijándose nueva fecha de audiencia.



En hojas 88 se celebra la nueva audiencia, en la que las partes arriban a un acuerdo, el que se homologa con fuerza de sentencia en hojas 89, imponiéndose las costas en el orden causado, lo que es confirmado por esta Alzada mediante resolución de hojas 101/102vta.

Finalmente, devueltos los autos a la instancia de grado, se fijan los honorarios del letrado patrocinante de la parte actora, los que son recurridos por la misma parte y su letrado.

3. Ahora bien, cabe señalar que en la acción de "Habeas Data" no existe una base patrimonial cierta y determinada para fijar los honorarios, por lo que se trata de un proceso de monto indeterminado a los fines arancelarios (Autos: WAISMAN HECTOR C/BANCO PATAGONIA S S/AMPARO. - N°Sent.: 54582/07 -Sala: A. -Mag.: UZAL - MIGUEZ - KÖLLIKER FRERS - Fecha: 14/10/2008).

Así, siendo un instituto jurídico carente de contenido económico, un remedio expedito para restaurar un derecho o garantía constitucional presuntamente conculcado, la regulación de honorarios debe ajustarse a las pautas de valoración profesional contenidas en los incs. b a f del art. 6 y 36 de la ley 1594. La remisión al artículo 36 encuentra su fundamento en el vacío legislativo existente con relación al proceso de habeas data, en tanto no se encuentra receptado expresamente en la ley arancelaria. Por ello, en atención a la naturaleza del asunto, debe recurrirse analógicamente a sus disposiciones en cuanto fija un honorario mínimo (20 jus) para los procesos de amparo y habeas corpus. (conf. esta Sala en autos "DELLA VALENTINA SERGIO A. C/ ASOC. ESPAÑOLA DE SOCORROS M. S/HABEAS DATA", EXP Nº 475183/2013).



Señalado lo anterior, se observa que en los presentes solo se ha desarrollado una etapa del juicio (art. 39 de la Ley  $N^{\circ}$  1594 y 8 de la Ley  $N^{\circ}$  2307).

obstante ello, debe ponderarse Nο que la apreciación de los parámetros regulatorios deben responder a la significación jurídica y al espíritu de la ley, la cual, además, debe interpretarse en el contexto actual: se viene advirtiendo la necesidad e importancia de la actuación profesional letrada en la consecución de soluciones que compongan los conflictos a través de acuerdos que satisfagan a las partes y eviten la prolongación de los conflictos en esta sede, que no sólo perjudica al sistema de respuesta judicial, sino, fundamentalmente, a las partes mismas.

A la luz de tales parámetros, y de conformidad con las disposiciones previstas por los arts. 6, 7, 8, 36 y 39 de la Ley Arancelaria vigente, concluimos que el monto fijado al letrado patrocinante de la parte actora resulta ajustado a derecho por lo que se impone su confirmación.

Por ello, esta Sala I

## **RESUELVE:**

- 1.- Confirmar los honorarios regulados al Dr. ....., letrado patrocinante de la actora, en la resolución de hojas 107, por resultar ajustados a derecho.
- 2.- Registrese, notifiquese electrónicamente y, oportunamente, vuelvan los autos a origen.

Dra. Cecilia PAMPHILE- JUEZA Dr. Jorge D. PASCUARELLI-JUEZ Estefanía MARTIARENA-SECRETARIA

